



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SARA MARIA LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO : JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00045-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar que hace la parte demandante a través de su apoderado judicial, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO AGUILAR PADILLA, apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito manifiesta que renuncia a la medida cautelar decretada mediante providencia adiada Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno, mediante la cual se ordenó el embargo del remanente que quedare o llegare a quedar dentro del proceso que cursa en este Juzgado contra el demandado JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL bajo el Radicado No. 47-707-40-89-001-2019-00099-00, toda vez que su poderdante tiene información que el proceso antes referenciado se encuentra terminado.

Por lo anterior, solicita se expidan los oficios de desembargo del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-54741 de propiedad del ejecutado JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL a favor de su representada, y en razón al derecho que le asiste de perseguir los bienes del demandado.

Así mismo, requiere se decrete la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-54741 de propiedad del ejecutado JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL.

Analizada la petición incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta Agencia Judicial revisó los archivos, encontrando que efectivamente el radicado al que hace referencia el actor corresponde al proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por SAID ANTONIO ANGARITA CORONEL contra JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL, el cual terminó por pago total de la obligación, según providencia adiada Marzo Once (11) de Dos Mil Veinte (2020) y, en la cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar allí decretada, pero no se observó constancia de entrega de los oficios de notificación de esa orden.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Así las cosas, se tiene que, en este momento resulta procedente, lo pedido por la parte actora a través de su apoderado judicial, razón por la cual el Despacho accede a lo pedido aceptando la renuncia de la medida cautelar decretada sobre el remanente dentro del Radicado No. 47-707-40-89-001-2019-00099-00 y en consecuencia se ordenará que por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha Marzo 11 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia a la medida cautelar del embargo y posterior secuestro del remanente que quede o llegare a quedar dentro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-54741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, embargado en el proceso con Radicado No. 47-707-40-89-001-2019-00099-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad donde es demandante SAID ANTONIO ANGARITA CORONEL, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha Marzo 11 de 2020.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETESE la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-54741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad del demandado JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.845.129.

CUARTO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo decretado y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

QUINTO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

SEXTO: Previamente al señalamiento de la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro con el fin de verificar ubicación y linderos y, en aras de no cometer yerro jurídico que invalide las actuaciones dentro del



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

presente asunto, adviértasele a la parte actora que debe aportar copia de la Escritura en comento.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No 042 de fecha 26/07/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.